ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2540-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo y del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Baja California.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Modificar el término “trabajadores domésticos” por el de “trabajadores del hogar”. Derogar las normas que señalan que los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo a los trabajadores del hogar; la obligación del patrón de pagar al trabajador en los casos de enfermedad que no sea de trabajo el salario que le corresponda hasta por un mes o proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación y, en caso, de muerte los gastos del sepelio. Establecer que los trabajadores del hogar son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del Seguro Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Federal; y X y XXX, en relación con el artículo 123, Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo; y el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: **A.** Entre los obreros, jornaleros, *empleados domésticos*, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: ***I. a XXXI.*** … ***B.*** …	**Acuerdo** **PRIMERO.** Se aprueba la remisión al Congreso de la Unión de la iniciativa de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: **Artículo 123. ...** **...** **A.** Entre los obreros, jornaleros, **trabajadores del hogar,** artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: ...
	Transitorio: Las reformas propuestas al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrarán en vigor una vez obsequiado el trámite legislativo al que se refiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**SEGUNDO** . Se aprueba la remisión al Congreso de la Unión de la iniciativa de reforma a los artículos 49, 127, 146, así como la

	denominación del capítulo XII del título sexto de la Ley Federal del Trabajo, también los artículos 331, 332, 333, 334, 337, 340, 342 y 998, así como la derogación de los artículos 338 y 339 todos del ordenamiento citado en este manual, para quedar como sigue:
Artículo 49.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:	**Artículo 49.** ...
I a III. …	I a III. ...
IV. *En el servicio doméstico; y*	**IV. Cuando se trate de trabajadores del hogar; y**
V. …	...
Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes	**Artículo 127.** ...
I a V. …	**I. a V. ...**
VI. Los trabajadores *domésticos* no participarán en el reparto de utilidades; y	**VI.** Los trabajadores **del hogar** no participarán en el reparto de utilidades, y:
VII. …	
Artículo 146.- Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta Ley por lo que toca a los trabajadores *domésticos.*	**Artículo 146.** Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a las que se refiere el artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores **del hogar.**
CAPITULO XIII	Capítulo XIII

Trabajadores *domésticos*	Trabajadores **del Hogar**
Artículo 331.- Trabajadores *domésticos* son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.	**Artículo 331.** Trabajadores **del hogar** son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.
Artículo 332.- No son trabajadores *domésticos* y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:	**Artículo 332.** Nos son trabajadores **del hogar** y en consecuencia quedan **sujetas** a las disposiciones generales o particulares de esta ley:
I y II. …	I a II. ...
Artículo 333.- Los trabajadores *domésticos* deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche.	**Artículo 333.** Los trabajadores **del hogar** deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y descanso durante la noche.
Artículo 334.- Salvo lo expresamente pactado, la retribución del *doméstico* comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. *Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.*	**Artículo 334.** Salvo lo expresamente pactado, la retribución de **los trabajadores del hogar** comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación.
Artículo 337.- …	**Artículo 337.** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:
I. Guardar consideración al trabajador *doméstico*, absteniéndose de todo *mal trato* de palabra o de obra;	I. Guardar consideración a **los** trabajador**es del hogar,** absteniéndose de todo **maltrato** de palabra o de obra;
II. …	II. ...
III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del	III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general de

trabajador *doméstico*, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.	trabajadores **del hogar** de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.
No tiene correlativo.	**IV. Afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores del hogar y pagar las contribuciones correspondientes.**
Artículo 338.- *Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:* *I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;* *II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y* *III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.*	**Artículo 338. Se deroga.**
Artículo 339.- *En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.*	**Artículo 339. Se deroga.**
Artículo 340.- Los trabajadores *domésticos* tienen las obligaciones especiales siguientes: I y II. …	**Artículo 340.** Los trabajadores **del hogar** tienen las obligaciones especiales siguientes: I. a II. ...
Artículo 342.- *El* trabajador *doméstico* podrá dar por terminada	**Artículo 342. Los** trabajador**es del hogar** podrán dar por

en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación. **Artículo 998.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 992, al patrón que no facilite al trabajador *doméstico* que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general.	terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación. **Artículo 998.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 992, al patrón que no facilite al trabajador **del hogar** que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general.
	Transitorio: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 12.** … **I.** Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; **II y III.** …	**TERCERO.** Se aprueba la remisión al Congreso de la Unión la iniciativa de Reforma los artículos 12, 13 en su fracción II, y el inciso b de la fracción II del artículo 222 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: **Artículo 12.** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de conformidad con los artículos 20, 21 **y 331** de la Ley Federal del Trabajo, presenten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II. a III. ...

Artículo 13. …	**Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.
I. …	I. ...
II. *Los trabajadores domésticos;*	**II. (Se deroga)**
III a V. … … …	III. a V. ...
CAPITULO IX DE LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO	
Artículo 222. …	**Artículo 222.** La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:
I. …	I. ...
II. …	II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:
a) …	a) ...
b) *Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos*	b) **Se deroga**

respectivos; c) a e) …	c) a e) ...
	Transitorio: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **TRANSITORIO:** El Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá un plazo de 90 días para hacer las adecuaciones reglamentarias y administrativas derivadas de la presente reforma.

GTR